



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Gerencia Municipal N° 254 – 2024-MDQ/GM

Quiruvilca, 25 de setiembre del 2024.



VISTO: El Informe N° 1327–2024–MDQ–GAF/JSIB, de fecha 24/09/2024, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°, las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 002-2023- MDQ/A de fecha 02 de enero del año 2023, en su artículo primero establece la delegación de atribuciones y facultades resolutorias en el Gerente Municipal, siendo que en su inciso 3 dispone delegación en materia administrativa “Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de actos administrativos y de administración, revoquen otros actos administrativos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del 2024, en su artículo primero se resolvió **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de plazo N° 04 de fecha 15 de agosto del 2024 de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD”, con CUI N° 2437353;

Que, mediante el Informe N° 1327–2024–MDQ–GAF/JSIB, de fecha 24/09/2024, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del año 2024, en el punto 4, informa que ha revisado el Informe Técnico N° 110-2024-MDQ-GIDUR/ALRB/EDOPP del Ing. Andy Leonel Rodríguez Bocanegra, Encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, donde recomienda declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del 2024, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de plazo N° 04 de fecha 15 de agosto del 2024 de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO”, además menciona que él ha realizado la visita técnica el día 03 de setiembre del 2024, encontrándose que hay problemas sociales por los pases, de acuerdo a los asientos 284, 287, 288, 290, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 300 y 301 registrados por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, por lo que suspenden los trabajos hasta que la entidad resuelva los pases y se pueda reiniciar los trabajos programados. Así mismo concluye que se debe de declarar la nulidad de la incoada resolución, así como se debe de aprobar la suspensión de plazo N° 04 de fecha 16 de agosto del 2024, por conflictos sociales de la libre disponibilidad de terreno;

Que, mediante el Informe Técnico N° 110-2024-MDQ-GIDUR/ALRB/EDOPP del Ing. Andy Leonel Rodríguez Bocanegra, Encargado de la División de Obras Públicas y Privadas, recomienda declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del 2024, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de plazo N° 04 de fecha 15 de agosto del 2024 de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO”, además menciona que él ha realizado la visita técnica el día 03 de setiembre del 2024, encontrándose que hay problemas



Municipalidad Distrital de Quiruvilca
Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad
Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



sociales por los pases, de acuerdo a los asientos 284, 287, 288, 290, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 300 y 301 registrados por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, por lo que suspenden los trabajos hasta que la entidad resuelva los pases y se pueda reiniciar los trabajos programados. Así mismo concluye que se debe declarar la nulidad de la incoada resolución, así como se debe de aprobar la suspensión de plazo N° 04 de fecha 16 de agosto del 2024, por conflictos sociales de la libre disponibilidad de terreno;

Que, mediante la Carta N° 079-2024-CRN/EPVA-GG de fecha 06 de setiembre del 2024, el Gerente General del Consorcio Río Negro SAC. Sra. Evelyn Patricia Vigo Alegria, solicitó se rectifique y/o declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del 2024, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de plazo N° 04 de fecha 15 de agosto del 2024 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO", pues dicha suspensión obedece a la FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO anotado en el CUADERNO DE OBRA en los asientos 284, 287, 288, 290, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 300 y 301 registrados por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, además de un acta de constatación suscrita por el Sr. Enrique López Varela (Teniente Gobernador del Caserío de Jaulabamba), el Sr. Walter Romero M. (Agente Municipal del Caserío de Jaulabamba), entre otros que dan fe de la no disponibilidad por diferentes propietarios que afectan la ejecución programada de los componentes de: i) Línea de conducción, ii) Pase aéreo L = 75m, iii) Reservorio de 10 m3, iv) Red de distribución y v) Pase aéreo L = 20m;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad, siendo las siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° de la ley 27444 dispone la Nulidad de oficio, siendo que dispone en sus incisos 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)106 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2024-MDQ/GM de fecha 28 de agosto del 2024, que resolvió **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de plazo N° 04 de fecha 15 de agosto del 2024 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE



Municipalidad Distrital de Quiruvilca
Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad
Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD”, con CUI N° 2437353, por contravenir el artículo 10 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la suspensión de plazo N° 04 de fecha 16 de agosto del 2024 de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS CASERÍOS DE JAULABAMBA Y INCHACA DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD”, con CUI N° 2437353

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y demás unidades orgánicas el cumplimiento del presente acto administrativo, así mismo notifiqúese a las partes interesadas, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Soporte Técnico, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Ing. Eldin O. Espejo Zavaleta
GERENTE MUNICIPAL